



## Resolución Directoral

N° 085-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 18 de julio de 2019.

### VISTOS:

El Memorando N° 477-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 17 de julio de 2019, el Informe N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, de fecha 15 de julio de 2019, y el Informe Legal N° 091-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 18 de julio de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la Obra: *“Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”*, con Código Único 2400301, por un valor referencial de S/ 118 705 770, 35 (Ciento dieciocho millones setecientos cinco mil setecientos setenta con 35/100 Soles);

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante PASLC, celebró el Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, en adelante la Supervisión, para la supervisión de la Obra: *“Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”*, con Código Único 2400301, por el monto contractual de S/ 5 306 760,91 (Cinco millones trescientos seis mil setecientos sesenta con 91/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PASLC celebró el Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra: *“Esquema Carapongo – Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”*, con Código Único 2400301, en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 118 293 054,13 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro con 13/100 Soles), y por un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;





## Resolución Directoral

Que, con fecha 14 de enero de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, mediante la cual se modifica la cláusula novena del citado contrato, considerando el plazo establecido en el numeral 2.6 de las Bases Integradas, situación que se encuentra enmarcada en el supuesto establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 053-2019-SCP-RL-CSC-EC, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO el 28 de junio de 2019, el contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A. solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por ochenta y dos (82) días calendario, debido a que a la fecha no hay pronunciamiento ni aprobación sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, resaltando que la causal que genera la modificación a la ruta crítica no tiene una fecha prevista de término, situación que corresponde a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 162-2019/CSC, de fecha 05 de julio de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe N° 011-2019-JS/PPV, mediante el cual realiza la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, determinando que el contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., no ha demostrado correctamente la afectación a la ruta crítica de acuerdo al calendario de avance de obra vigente, concluyendo la improcedencia del mismo, fundamentado en las siguientes razones: i) la notificación del evento se ha realizado dentro del plazo previsto en la normativa, ii) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por trabajos de remoción, traslado y reposición de redes eléctricas que interfieren en los trabajos del Pozo Proyecto PP-02, aún se encuentra en evaluación por parte de la Entidad, por lo cual, no puede determinar si el plazo transcurrido es atribuible o no al contratista, por consiguiente, no puede dar validez a la causal invocada, y, iii) Las actividades del Pozo Proyecto PP-02 no se encuentran en ruta crítica;



Que, con fecha 15 de julio de 2019, a través del Informe N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, por ochenta y dos (82) días calendario, de acuerdo a los siguiente motivos:

- El contratista, por intermedio de su residente, ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo parcial, por lo cual, ha cumplido con los procedimientos establecidos para la presentación de la solicitud de ampliación



## Resolución Directoral

de plazo, concordantes con los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Respecto a la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que, según el CAO-V-01 aprobado, las partidas de ejecución del pozo PP-02 no se encuentran en ruta crítica, con fecha de inicio 07.02.2019 y fecha de término 06.06.2019, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 02 por 82 días calendario solicitado por el contratista, no modifican el plazo de ejecución de la obra, manteniéndose la fecha de término contractual, el día 01 de Mayo de 2020.
- El supuesto del contratista de fijar el inicio de la causal el día 28.06.2019, y se ejecuten los trabajos de remoción y traslado de líneas de media tensión por un tercero, Luz del Sur, por un periodo de 90 días calendario, no forma parte del cronograma de obra vigente, por tanto no puede impactar ruta crítica alguna, entendiéndose que los trabajos de Luz del Sur no son una prestación adicional del contratista.
- En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras concluye en declarar la improcedencia de la solicitud del contratista de Ampliación de plazo N° 02 por 82 días calendario, toda vez que no afecta la ruta crítica.

Que, mediante Memorándum N° 477-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 17 de julio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, a la Unidad de Administración, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 02, por ochenta y dos (82) días calendario, de acuerdo a los argumentos antes expuestos;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 091-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, advierte que en el numeral 5.1 *ANÁLISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS*, de la Carta N° 053-2019-SCP-RL-CSC-EC, el Contratista señala que la fecha del Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 164 del Cuaderno de Obra, de fecha 31.03.2019, y la fecha de cierre de causal fue el día 21.06.2019, a través de la anotación en el Asiento N° 359 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A. ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida con la Supervisión, a través del numeral 4.2 *Verificación de la fecha de presentación de la solicitud*, correspondiente al Informe N° 011-2019-JS/PPV, adjunto a la Carta N° 162-2019/CSC, y por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del literal a) del numeral





## Resolución Directoral

6.0 OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA, del Informe N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc;

Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo establecido en el citado Reglamento, corresponde ahora analizar si la causal propuesta afecta la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, y si este atraso no es imputable al Contratista, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe Técnico N° 129-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/Jcarrascoc, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ochenta y dos (82) días calendario, en razón que no se evidencia la afectación a la ruta crítica, y demás motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ochenta y dos (82) días calendario, requerida por el contratista SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., responsable de la ejecución del Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la obra: "Esquema Carapongo –



## Resolución Directoral

Ampliación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”, con Código Único 2400301, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO).

**Artículo Tercero.-** El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

.....  
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao

